



Junta Nacional de Justicia

Resolución N° 145 -2025-JNJ

San Isidro, 10 de abril de 2025

VISTO:

El proyecto de Reglamento de concursos para la selección y nombramiento de jueces y fiscales; y de jueces y fiscales de control – ascenso y sus respectivas tablas de calificación curricular y, el acuerdo adoptado por el pleno de la Junta Nacional de Justicia en sesión del 09 de abril del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Es función de la Junta Nacional de Justicia nombrar, previo concurso público de méritos y evaluación personal, a los jueces y fiscales de todos los niveles, de conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 154 inciso 1 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 literal a, de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia – Ley N° 30913.

El artículo 3 de la Ley de la Carrera Judicial - Ley N° 29277 y el artículo 3 de la Ley de la Carrera Fiscal - Ley 30483, establecen la reserva del treinta por ciento (30%) de plazas para los jueces y fiscales del segundo y tercer nivel que pertenezcan a la carrera, quienes accederán por ascenso.

Asimismo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2, inciso i) de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia y el artículo 10, numeral 3, del Reglamento del pleno de la Junta aprobado por Resolución N° 005-2020-JNJ, es competencia de la Junta elaborar y aprobar los reglamentos necesarios relacionados con sus funciones constitucionales.

La Junta Nacional de Justicia ha considerado pertinente elaborar un nuevo reglamento de concursos para el ascenso de magistrados, teniendo en cuenta la experiencia recogida en convocatorias pasadas, la necesidad de regular la evaluación para el nombramiento de jueces y fiscales en la especialidad de control y, en un continuo esfuerzo por optimizar sus procedimientos de selección y nombramiento con el propósito de revertir la significativa provisionalidad existente en las carreras judicial y fiscal.

En cumplimiento del Decreto Supremo N.º 009-2024-JUS que aprueba el Reglamento que establece disposiciones sobre la publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos; se publicó el Proyecto de Reglamento de concursos para la selección y nombramiento de jueces y fiscales, jueces y fiscales de control – ascenso, a fin de recibir los comentarios y sugerencias de las instituciones y de la ciudadanía en general. Como resultado de ello se han recibido propuestas que han sido debatidas por los integrantes de la Junta y han servido para mejorar el contenido de dicho proyecto.

De conformidad con las facultades conferidas por los artículos 2º literal i) y 24º literales b) y e) de la Ley N° 30916 – Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia y; estando a lo acordado por unanimidad por los miembros del pleno en su sesión del 09 de abril del 2025;



Junta Nacional de Justicia

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de concursos para la selección y nombramiento de jueces y fiscales; y de jueces y fiscales de control – ascenso, así como Tablas de Puntaje para la Evaluación Curricular (Anexos 1, 2, 3 y 4), los cuales forman parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el TUO del Reglamento de concursos para la selección y nombramiento de jueces y fiscales – ascenso, aprobado por Resolución N.º 1588-2022-JNJ del 16 de diciembre de 2022, y sus modificatorias.

Artículo Tercero.- Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano. El texto del reglamento y sus anexos se publican en el Boletín Oficial de la Magistratura (BOM), sito en la sede digital de la Junta Nacional de Justicia: www.jnj.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Firma Digital

Firmado digitalmente por RIOS PATIO
Gino Augusto Tomas FAU
20194484365 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.04.2025 09:56:57 -05:00

Gino Augusto Tomás Ríos Patio
Presidente
Junta Nacional de Justicia



Reglamento de concursos para la selección y nombramiento de jueces y fiscales; y de jueces y fiscales de control - Ascenso

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes

La Junta Nacional de Justicia tiene como atribuciones y funciones constitucionales el nombrar a jueces y fiscales de todos los niveles, previo concurso público de méritos y evaluación personal.

En concordancia con ello, la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, Ley 30916 prevé en sus artículos 28° al 34°, la potestad del nombramiento de jueces y fiscales.

A ello debe agregarse que, el artículo 3° de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, y de la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal, señalan que deben reservarse el treinta por ciento (30%) de plazas para los jueces y fiscales del segundo y tercer nivel que pertenezcan a la carrera, a las cuales podrán acceder por ascenso.

Dentro de este marco legal y normativo ha sido aprobado en el periodo del 2020 al 2024, el Reglamento de Concursos para la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales – Ascenso - Resolución 046-2021-JNJ y sus respectivas modificatorias mediante Resolución 140-2021/JNJ del 26 de febrero de 2021, 524-2021-JNJ; Resolución 1588-2022-JNJ del 31 de diciembre de 2022 y modificatorias 439-2024 del 26 de marzo 2024; 900-2024/JNJ del 30 de mayo 2024, respectivamente.

2. Sustento de las modificaciones reglamentarias

La Junta Nacional de Justicia, teniendo en cuenta la experiencia desarrollada durante el periodo antes mencionado, de seleccionar y nombrar a los jueces y fiscales por su formación académica, experiencia profesional, ha considerado a través de una retroalimentación de sus procedimientos, optimizar su organización y desarrollo contando con otras herramientas técnicas y administrativas a fin de lograr una adecuada evaluación de los mismos y así fortalecer la administración de justicia en el país.

En tal sentido, se elaboró un proyecto de Reglamento de Ascenso, en el que se han regulado vacíos normativos y precisados aspectos del procedimiento y calificación, los que han sido sometidos a consideración pública, habiéndose recibido diversos aportes de la sociedad civil, así como de instituciones y ciudadanía en general involucradas en la administración de justicia.

Bajo este contexto, la JNJ ha evaluado, sistematizado y recogido los aportes y sugerencias, los cuales han servido a este nuevo reglamento con el propósito siempre de nombrar magistrados mediante procedimientos objetivos, eficientes y transparentes.

De acuerdo a lo enunciado, se han efectuado las siguientes modificaciones:

a) Se han establecido nuevas valoraciones a dos (2) de las etapas:

La evaluación de conocimientos como primera etapa del concurso se ha incrementado en 5%, esto es de 25% a 30%.



Esta etapa es fundamental para evaluar las competencias profesionales de los postulantes, porque permite identificar las habilidades y conocimientos que se necesitan para desempeñarse en la plaza de su postulación, siendo así su importancia, su peso debía ser mayor.

En el Estudio de Caso se ha disminuido el porcentaje de 25% al 20%.

Esta etapa contemplada por primera vez en la ley 30916, LOJNJ, ha sido ejecutada en las convocatorias llevadas a cabo por la JNJ, en las convocatorias 2021, 2022, 2024 y 2018-REANUDACIÓN, habiendo sometido a los postulantes a la lectura de un caso por sorteo y luego evaluados por un jurado compuesto por dos docentes universitarios y hoy, no obstante cumplir con su propósito de examinar críticamente una situación de hecho, el postulante debe identificar el problema, la legislación pertinente, las soluciones integrando la teoría y la práctica, sin embargo será otra la metodología de su aplicación.

b) Candidatos en Reserva.

Se ha previsto que el Pleno pueda excepcionalmente determinar que los candidatos en reserva a plazas del segundo nivel de la carrera judicial y fiscal, puedan elegir ser votados en plaza distinta a la de su postulación, siempre que sea de la misma convocatoria, institución y especialidad y que la plaza de su postulación no se encuentre vacante.

c) Rediseño de las tablas de puntaje para la evaluación curricular.

Se han afinado las exigencias para la calificación de los diversos aspectos de la evaluación curricular, con la finalidad de dotar de mayor rigurosidad al concurso.

d) Bonificación

Se ha considerado agregar la bonificación a que se contrae la Ley del Servicio Militar – Ley N.º 29248.

e) Leyes N.º. 30943 y 30944

Asimismo, se han incorporado a los jueces y fiscales de control al amparo de lo dispuesto en las leyes de creación de las Autoridades Nacional de Control del Poder Judicial y Ministerio Público, respectivamente.

Finalmente, la Junta Nacional de Justicia reafirma su compromiso en la búsqueda de la excelencia de los jueces y fiscales que contribuyan con el fortalecimiento del Sistema de Administración de Justicia y la reducción de los índices de provisionalidad hoy existentes.



Junta Nacional de Justicia

REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE JUECES Y FISCALES; Y DE JUECES Y FISCALES DE CONTROL - ASCENSO

GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **Área de Registro de Información Funcional:** Órgano de apoyo dependiente de la Secretaría General de la Junta, encargado de cumplir las funciones de registro dispuestas por la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia – Ley N.º 30916.
- **Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público:** Es el órgano del Ministerio Público creado por Ley N.º 30944 que tiene a su cargo el control funcional de los fiscales de todos los niveles y del personal de función fiscal, con excepción de los fiscales supremos por corresponder su competencia a la Junta Nacional de Justicia.
- **Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial:** Es el órgano del Poder Judicial creado por Ley N.º 30943 que tiene a su cargo el control funcional de los jueces de todas las instancias y del personal auxiliar jurisdiccional, con excepción de los jueces supremos por corresponder su competencia a la Junta Nacional de Justicia.
- **Bases:** Documento aprobado por el Pleno de la Junta Nacional de Justicia que contiene la información que el postulante debe conocer respecto a las etapas del concurso.
- **BOM:** Boletín Oficial de la Magistratura creado por Ley N.º 30155, que regula la publicación electrónica de las resoluciones, disposiciones y notificaciones de la Junta Nacional de Justicia, y que se encuentra en la sede digital de la Junta Nacional de Justicia.
- **Candidato en reserva:** Postulante que, no habiendo obtenido una plaza en el concurso de ascenso, opte por inscribirse en el Registro de candidatos en reserva, con el propósito de ser convocado para cubrir una plaza vacante, siempre que se encuentre en el cuadro de aptos elaborado por la Junta.
- **Carpeta electrónica:** Conjunto de documentos unificados electrónicamente, correspondientes a un postulante en el marco de una convocatoria de selección, que cuentan con índice y foliado igualmente electrónico.
- **Carpeta virtual:** Conjunto de documentos del postulante que se encuentran en los diferentes módulos informáticos a cargo de la Junta Nacional de Justicia.
- **Comisión:** Comisión Permanente de Selección y Nombramiento, grupo de trabajo especializado de la Junta Nacional de Justicia que tiene a su cargo definir los lineamientos generales y supervisar el correcto desarrollo de los procedimientos de selección y nombramiento de jueces y fiscales de todos los niveles.
- **Competencias:** Son conocimientos, habilidades y aptitudes, relacionados con un desempeño exitoso, que agregan valor público a los procesos y resultados.



Junta Nacional de Justicia

- **Concurso:** Procedimiento de selección y nombramiento que tiene por objeto determinar la probidad y capacidad de los postulantes para el cargo materia de la convocatoria, conforme al perfil del juez y fiscal.
- **Convocatoria:** Acto formal de invitación pública a postular al concurso de selección y nombramiento de jueces y fiscales - ascenso.
- **Decodificación:** Aplicación de reglas relacionadas con el sistema de puntajes que reconocen los miembros del Pleno, para convertir datos cifrados al sistema numérico decimal en las calificaciones propias de las etapas del concurso.
- **Dirección:** Dirección de Selección y Nombramiento; unidad orgánica de línea encargada de la conducción y gestión administrativa de los procedimientos de selección y nombramiento, de acuerdo a los lineamientos que imparta la Comisión. Asimismo, brinda soporte técnico y jurídico a la Comisión, ejecuta sus acuerdos, así como los del pleno de la Junta.
- **Extranet:** Red privada que utiliza tecnología de internet, para conectar entre sí a un grupo definido de usuarios externos y otorgarles acceso a la red institucional, para facilitar el intercambio de información más allá de los límites geográficos de la institución.
- **Fiscal Provisional:** Fiscal titular que ejerce un cargo inmediato superior o abogado que ha sido designado fiscal por el Fiscal de la Nación de conformidad con la Ley de la Carrera Fiscal, para ejercer el cargo en forma temporal; en este segundo caso, sin que se le considere dentro de la carrera fiscal.
- **Juez Provisional:** Juez titular que ejerce un cargo inmediato superior en forma temporal, en los casos previstos por ley.
- **Juez o fiscal titular:** Juez o fiscal de cualquier nivel con título que acredita su nombramiento en plaza permanente, expedido por la autoridad u organismo competente.
- **Junta o JNJ:** Junta Nacional de Justicia.
- **Ley Orgánica:** Ley N.º 30916 - Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia.
- **Notificación:** Comunicación de una decisión adoptada por la Junta Nacional de Justicia respecto a todos los actos concernientes al procedimiento de selección y nombramiento y al Registro de candidatos en reserva, conforme al ordenamiento legal vigente.
- **Pleno o Pleno de la Junta:** Órgano máximo de gobierno de la Junta Nacional de Justicia.
- **Postulante:** Juez o fiscal titular que se inscribe para participar en un concurso de ascenso, quedando sometido a las disposiciones del presente reglamento.



Junta Nacional de Justicia

- **TUPA:** Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Junta.
- **Ubicación geográfica:** Sede del órgano jurisdiccional o fiscal, según lo señalado por el Poder Judicial y el Ministerio Público, de acuerdo a la publicación de la Convocatoria.

DISPOSICIONES GENERALES

I. Función

La Junta Nacional de Justicia tiene como función nombrar jueces y fiscales que cumplan con el perfil elaborado en coordinación con el Poder Judicial, Ministerio Público y Academia de la Magistratura y aprobado por el Pleno de la Junta.

Asimismo, nombrar a los jueces y fiscales de control, de acuerdo al perfil aprobado por la JNJ.

II. Marco normativo

Los concursos para el nombramiento de jueces y fiscales bajo el sistema de ascenso, se regulan por el presente reglamento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 150° y 154° de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia – Ley N.° 30916, Ley de la Carrera Judicial - Ley N.° 29277, Ley de la Carrera Fiscal – Ley N.° 30483, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – Decreto Supremo N.° 017-93-JUS, Ley Orgánica del Ministerio Público – Decreto Legislativo N.° 052.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 158° de la Constitución Política del Perú, el nombramiento de fiscales está sujeto a requisitos y procedimientos idénticos a los de los miembros del Poder Judicial en su respectivo nivel.

III. Objeto

El presente reglamento regula el procedimiento del concurso para el ascenso de los jueces y fiscales titulares, que cumplen los requisitos para ascender a una plaza de nivel inmediato superior en el segundo y tercer nivel de la carrera judicial y fiscal, dentro de su misma institución.

El procedimiento relacionado a los candidatos en reserva se rige por lo dispuesto en el Título VI del presente reglamento.

IV. Principios

El procedimiento de selección y nombramiento se rige por los principios previstos en el artículo III del Título Preliminar de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia.

V. Transparencia



Junta Nacional de Justicia

La información sobre el concurso y de los postulantes es de naturaleza pública, salvo las excepciones previstas en la ley, y está a disposición de los ciudadanos previo cumplimiento de los procedimientos previstos en el TUPA de la Junta, después de publicados en el BOM los resultados de la etapa correspondiente o en la oportunidad que se establezca en el presente reglamento.

Los casos materia de la etapa de estudio de caso forman parte del banco de casos de la JNJ por el término de un año, contado desde su aplicación.

VI. **Obligación de Informar**

Todo organismo e institución pública o privada, en interés del valor de la justicia, está obligado a proporcionar oportunamente a la Junta la información que se le solicite relacionada con el concurso, bajo responsabilidad.

VII. **Prohibiciones**

Los y las miembros del Pleno, así como los funcionarios y servidores de la Junta, están prohibidos, bajo responsabilidad, de concertar y/o promover reuniones y/o comunicaciones de cualquier tipo con los postulantes o candidatos) en reserva durante el procedimiento de selección o dentro del periodo de vigencia del Registro correspondiente o posteriormente a ello, cuando existan solicitudes pendientes de resolver por la JNJ, tanto dentro como fuera de la institución.

Cualquier consulta del postulante relativa a su participación en un concurso, o del candidato en reserva, se atiende por escrito, correo electrónico o vía telefónica.

VIII. **Situaciones no previstas**

Las situaciones no previstas en este reglamento son resueltas por el Pleno de la Junta, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la ley y los Principios Generales del Derecho.

IX. **Inhibición o abstención de miembros de la Junta**

El miembro de la Junta que se encuentre incurso en causal de inhibición de acuerdo con la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, o de abstención de acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, debe proceder de acuerdo a ley.

TÍTULO I CONVOCATORIA A CONCURSO

CAPÍTULO I PLAZAS Y DE LA CONVOCATORIA A CONCURSO



Junta Nacional de Justicia

Artículo 1°.- Plazas vacantes

Las plazas vacantes son comunicadas por el presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y por el Fiscal de la Nación, bajo responsabilidad, cuando se generen o modifiquen éstas o a solicitud de la JNJ.

La información de plazas, debidamente presupuestadas, debe indicar el nivel, especialidad, subespecialidad, ubicación geográfica y el distrito judicial o fiscal de cada una de ellas.

Artículo 2°.- Planificación y programación anual de las convocatorias

La Dirección elabora la propuesta de planificación y programación anual de las convocatorias, de acuerdo con los lineamientos impartidos por la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente la eleva al Pleno de la Junta, para su revisión y aprobación.

El concurso de ascenso comprende plazas vacantes del segundo y tercer nivel de las carreras judicial y fiscal, considerando la reserva de plazas dispuestas por ley para jueces y fiscales de carrera.

Artículo 3°.- Convocatoria

El Pleno de la Junta aprueba la convocatoria y las bases de los concursos públicos para cubrir las plazas vacantes.

La convocatoria y las bases son publicadas en el BOM. La convocatoria es publicada, por una sola vez, en el diario oficial El Peruano y en otro de mayor circulación.

CAPÍTULO II POSTULACIÓN

Artículo 4°.- Inscripción

El postulante solicita ser considerado candidato llenando su Ficha de Inscripción a través de la extranet de la JNJ, con la documentación requerida en el presente reglamento.

El postulante debe mantener su condición de juez o fiscal titular durante el desarrollo del concurso o mientras se encuentre vigente el registro de candidatos en reserva, caso contrario es excluido.

La información consignada por el postulante en la Ficha de Inscripción, que incluye el cumplimiento de requisitos de aptitud, tiene carácter de declaración jurada, según lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General, sujetándose a las responsabilidades civiles y penales correspondientes, así como a lo previsto en los artículos 82° al 84° del presente reglamento.

Artículo 5°.- Plaza de postulación

El postulante no puede variar la plaza de postulación una vez concluido el periodo de



Junta Nacional de Justicia

inscripción, excepto cuando ésta hubiera sido suprimida, modificada o convertida y no quedaran más vacantes, en cuyo caso el postulante, en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, puede variar de plaza a otra en concurso, en el mismo nivel, especialidad o sub especialidad e institución, dentro del mismo distrito judicial o fiscal.

Tratándose de postulante a juez o fiscal mixto, puede variar a otra plaza mixta en concurso en el mismo nivel e institución, dentro del mismo distrito judicial o fiscal.

Se considera como plaza elegible la nueva plaza recién modificada o convertida, siempre que reúna los requisitos mencionados.

Cuando la región en la que se ubica el distrito judicial o fiscal al que postula comprenda más de un distrito judicial o fiscal, puede variar a una plaza ubicada dentro de la misma región.

Vencido el plazo sin que el postulante haya elegido otra plaza, culmina automáticamente su participación en el concurso.

Las circunstancias sobrevinientes a la inscripción que puedan generar incompatibilidad, son resueltas por el Pleno teniendo en cuenta el orden de méritos.

Artículo 6°.- Notificaciones

Los actos concernientes al procedimiento de selección y nombramiento y al Registro de candidatos en reserva se notifican a través de la casilla electrónica del postulante proporcionada por la Junta, así como en el BOM.

Artículo 7°.- Presentación de documentos, subsanaciones y recursos de reconsideración

La presentación de documentos, subsanaciones y recursos de reconsideración contemplados en el presente reglamento, se efectúa a través de la extranet de la JNJ. No se admiten los presentados por medios distintos, salvo regulación distinta en las bases de la convocatoria.

Artículo 8°.- Postulante con discapacidad

La Junta Nacional de Justicia brinda los ajustes razonables al postulante con discapacidad. El postulante que requiera de atención preferente para la evaluación de conocimientos, estudio de caso o entrevista personal, debe indicarlo en su Ficha de Inscripción.

El postulante con discapacidad que desee acceder a la bonificación a la que se contrae la Ley General de la Persona con Discapacidad - Ley N.° 29973, debe acreditar su condición con el certificado correspondiente expedido por autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en la citada ley y demás disposiciones pertinentes.

El certificado se presenta a través de la extranet de la JNJ, desde la inscripción al concurso hasta tres (3) días hábiles después de la publicación de los resultados de la



Junta Nacional de Justicia

etapa de estudio de caso.

Artículo 9°.- Requisitos de postulación y documentación a presentar

El postulante, al término del periodo de inscripciones, debe cumplir los requisitos establecidos en la ley para el cargo al que postula, así como los previstos en el presente artículo.

La discapacidad física, sensorial, mental e intelectual no constituye impedimento, salvo que la persona esté imposibilitada para cumplir con dichas funciones.

Dentro del plazo señalado en las bases del concurso, el postulante consigna la información solicitada en la Ficha de Inscripción y presenta los siguientes documentos en formato digital:

1. Constancia de tiempo de servicios precisando los cargos desempeñados, así como fecha de inicio y finalización en cada cargo. Asimismo, debe precisar las licencias sin goce de haber con fecha de inicio y finalización, periodos que no son computables para el tiempo de servicios.
2. Certificación expedida por la Academia de la Magistratura, con la cual acredite haber aprobado el Curso de Ascenso para el nivel de la plaza a la que postula.
3. Constancia expedida por el Colegio de Abogados que acredite que se encuentra hábil para el ejercicio de la profesión, salvo que dicha información se pueda verificar a través del portal institucional del Colegio de Abogados respectivo.

El postulante no requiere presentar la constancia de incorporación.

4. Declaraciones juradas:
 - a. De no encontrarse sancionado con suspensión por falta grave, separado definitivamente o expulsado de un colegio profesional de abogados.
 - b. De no haber sido condenado ni de haber sido declarada su culpabilidad con reserva de fallo condenatorio por delito doloso. La rehabilitación luego de cumplida una sentencia condenatoria por delito doloso o vencido el plazo de la reserva del fallo condenatorio, no lo habilita para postular.
 - c. De no encontrarse declarado judicialmente en estado de quiebra culposa, fraudulenta o en estado de insolvencia.
 - d. De no ser deudor alimentario moroso.
 - e. De no adolecer de enfermedad o discapacidad que lo imposibilite para ejercer funciones en la sede de la plaza a la cual postula.
 - f. De no encontrarse afiliado a una organización política.
 - g. De no encontrarse en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles



Junta Nacional de Justicia

(REDERECEI), previsto en la Ley N.º 30353.

- h. De no estar incurso en los impedimentos a que se refiere el artículo 41º de la Ley de la Carrera Judicial - Ley N.º 29277, artículo 40º de la Ley de la Carrera Fiscal – Ley N.º 30483 u otros de acuerdo a ley, al momento de su inscripción.
- i. De no tener incompatibilidad por unión de hecho, por matrimonio o por razón de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, al momento de su inscripción, conforme al artículo 158º de la Constitución y a los artículos 42º de la Ley de la Carrera Judicial - Ley N.º 29277 y 41º de la Ley de la Carrera Fiscal – Ley N.º 30483.
- j. De no encontrarse postulando simultáneamente en otro concurso convocado por la Junta o en otra plaza del mismo concurso.

Las declaraciones juradas a que se contraen los literales antes señalados, están contenidas en la Ficha de Inscripción.

- 5. Autorización del levantamiento de su secreto bancario, en caso de ser nombrado como juez o fiscal, previa a la juramentación y entrega del título de nombramiento.
- 6. Si el postulante tiene parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con miembros, funcionarios, trabajadores o asesores externos de la JNJ, aun cuando no fueran remunerados; debe precisar sus nombres y demás información requerida.
- 7. Si el postulante se encuentra procesado en el ámbito penal, administrativo, disciplinario o ha sido suspendido preventivamente del cargo o demandado en un proceso civil, o denunciado por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, debe señalar el número de expediente, el Juzgado, Sala u órgano administrativo correspondiente, la materia, las partes involucradas y el estado actual del proceso.

La constancia expedida por el Colegio de Abogados, así como las de tiempo de servicios, deben encontrarse vigentes a la fecha de publicación de la convocatoria a concurso. Si el documento no indica expresamente el periodo de vigencia, se admiten aquellos cuya emisión no tenga una antigüedad mayor de 90 días a la fecha de su presentación.

- 8. Declaración jurada de intereses de carácter preventivo con firma digital, conforme a la Ley N.º 31227 y su Reglamento aprobado por Resolución de Contraloría N.º 162-2021-CG y al Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, la que debe presentarse a través del Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses (SIDJI) de la Contraloría General de la República.

Artículo 10º.- Reglas para el cómputo del tiempo de servicios

El postulante debe acreditar haber ejercido la función de juez o fiscal por el tiempo de servicios exigido por la ley:



Junta Nacional de Justicia

- a. Para postular al tercer nivel (Juez superior, fiscal adjunto supremo y fiscal superior) se considera únicamente el tiempo de ejercicio en su condición de juez o fiscal titular.
- b. El postulante al segundo nivel (Juez especializado o mixto, fiscal adjunto superior y fiscal provincial) puede acumular los servicios prestados en condición de titular, provisional o supernumerario.

No se pueden acumular los periodos de provisionalidad o supernumerario en el mismo nivel al que postula.

No procede la acumulación de servicios prestados como juez y fiscal; solo se computa el tiempo de servicios prestados dentro de la misma institución en la que se encuentra laborando el postulante.

CAPÍTULO III APTITUD

Artículo 11°.- Calificación de aptitud

Concluido el plazo de inscripción, la Dirección con la declaración jurada de cumplimiento de requisitos efectuada por cada postulante y la información contenida en la base de datos de la JNJ, remite a la Comisión Permanente la propuesta de la relación de postulantes aptos y no aptos, para su revisión y aprobación.

Artículo 12°.- Aprobación de la nómina de postulantes aptos y no aptos

La Comisión propone al Pleno de la Junta la nómina de postulantes aptos y no aptos para el procedimiento de selección de acuerdo con lo previsto en la ley y el presente reglamento, para su revisión, aprobación y publicación en el BOM.

El postulante declarado no apto puede interponer recurso de reconsideración a través de la extranet de la JNJ, en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el que es resuelto por el Pleno de la Junta previo informe de la Comisión.

Artículo 13°.- Subsanción y recurso de reconsideración de postulante excluido

Luego de la publicación del resultado de la evaluación de conocimientos, la Dirección verifica el cumplimiento de los requisitos de aptitud del postulante. De observar alguna omisión en la documentación presentada a que se refiere el artículo 9°, se notifica al postulante a fin que subsane la misma en el plazo de dos (2) días hábiles perentorios, a través de la extranet de la JNJ.

Si el postulante no cumple los requisitos establecidos en la ley o no subsana la documentación requerida y/u observada en el plazo establecido, es excluido.

El postulante excluido puede interponer recurso de reconsideración a través de la extranet de la JNJ, en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el que es resuelto por el Pleno de la Junta previo informe de la



Junta Nacional de Justicia

Comisión.

Artículo 14°.- Facultad de revisión

La declaración de un postulante como apto no limita la facultad de la Junta de constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos para postular, en el momento que fuere pertinente.

De determinarse que el postulante no reúne alguno de los requisitos previstos, es excluido del concurso por el Pleno de la Junta, previo informe de la Comisión. El postulante excluido puede interponer recurso de reconsideración a través de la extranet de la JNJ, en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el que es resuelto por el Pleno de la Junta previo informe de la Comisión. Lo resuelto por el Pleno se publica en el BOM.

TÍTULO II PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I TACHAS

Artículo 15°.- Finalidad

La tacha está referida a cuestionar el cumplimiento de los requisitos previstos en las normas legales vigentes y en el presente reglamento.

Artículo 16°.- Plazo de interposición

El plazo de interposición de la tacha es de ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el BOM, de los resultados de la evaluación curricular.

Artículo 17°.- Requisitos

La tacha se formula a través de la extranet de la JNJ o por escrito presentado por mesa de partes y debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos completos, número del Documento Nacional de Identidad y domicilio de cada persona que la presenta. Si se trata de una persona jurídica se hará a través de su representante legal debidamente acreditado, cumpliendo los demás requisitos establecidos.
2. Correo electrónico para realizar las respectivas notificaciones.
3. Nombres y apellidos del postulante tachado.
4. Descripción de los hechos y fundamentos en que se sustenta la tacha.
5. Los medios probatorios. De no tenerlos en su poder, debe precisar los datos que los identifiquen y la dependencia donde se encuentren.



Junta Nacional de Justicia

6. Lugar, fecha, firma y huella digital. De no saber firmar o tener impedimento físico, imprimirá su huella digital. La Junta se reserva el derecho de verificar la autenticidad de la firma y huella digital.

La tacha presentada por más de una persona, debe consignar los datos de cada una de ellas y señalar un domicilio y un correo electrónico en común en el que se efectúan las notificaciones.

No se exige firma de abogado ni pago de tasa.

Artículo 18°.- Subsanación

La tacha que no reúna los requisitos señalados en el artículo 17° se declara inadmisibles por la Dirección y se notifica al tachante para que en el plazo de tres (3) días hábiles subsane la omisión.

De no subsanar la omisión en el plazo señalado, la tacha se tiene por no presentada, con conocimiento de la Comisión.

Artículo 19°.- Descargo

Admitida la tacha, se notifica al postulante para que presente su descargo a través de la extranet de la JNJ, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, acompañando los medios probatorios pertinentes. La JNJ garantiza la reserva de los datos de contacto de la persona que formula la tacha.

Artículo 20°.- Resolución de la tacha

El Pleno de la Junta, con el descargo del postulante o sin él, previo informe de la Comisión, resuelve la tacha dentro de un plazo máximo de siete (7) días hábiles antes de la entrevista personal del postulante.

Artículo 21°.- Recurso de reconsideración

Contra la resolución que declara fundada la tacha procede la interposición de recurso de reconsideración a través de la extranet de la JNJ, en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el que es resuelto por el Pleno de la Junta previo informe de la Comisión.

Con la resolución firme que declara fundada la tacha, el postulante queda excluido del concurso.

CAPÍTULO II DENUNCIAS

Artículo 22°.- Admisión

La Junta recibe hasta siete (7) días hábiles antes del inicio de la etapa de entrevista personal todo tipo de información u observación que esté destinada a cuestionar la



Junta Nacional de Justicia

idoneidad, integridad o probidad del postulante. Dicha información u observación debe ser presentada a través de la extranet de la JNJ o por escrito y acompañar la prueba que la sustente.

La Junta se reserva el derecho de verificar la autenticidad de la firma.

Admitida la denuncia se pone en conocimiento del postulante a fin de que presente su descargo en el plazo de tres (3) días hábiles de recibida la notificación. La JNJ garantiza la reserva de los datos de contacto de la persona que formula la denuncia.

La denuncia, así como el descargo correspondiente, son registrados en la hoja de vida del postulante y puestas en conocimiento de los miembros de la Junta para su inclusión como parte de la etapa de entrevista a que se refieren los artículos 43° y siguientes del presente reglamento.

Artículo 23°.- Archivo

La denuncia que no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 22°, es archivada por la Dirección, salvo que la Comisión, en base a criterios de objetividad y razonabilidad, disponga lo contrario.

TÍTULO III PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Artículo 24°.- Etapas

Las etapas son:

1. Evaluación de conocimientos.
2. Evaluación curricular.
3. Estudio de caso.
4. Entrevista personal.

Artículo 25°.- Consideraciones generales

Para el desarrollo de las etapas se considera:

- a. La calificación en cada una de las etapas tiene un máximo de 100.00 puntos. Sólo se consideran hasta dos decimales en las calificaciones, sin redondeo en el entero superior o inferior.
- b. Todas las etapas son eliminatorias y cancelatorias. El postulante debe obtener puntaje mínimo aprobatorio en cada una de 66.66 sobre un máximo de 100 puntos.
- c. Las calificaciones obtenidas por el postulante en convocatorias anteriores, no son objeto de valoración.



Junta Nacional de Justicia

- d. No se admiten pedidos de informe oral durante el procedimiento de selección ni con relación al Registro de candidatos en reserva o posteriormente a ello, cuando existan solicitudes pendientes de resolver por la JNJ.
- e. Las etapas del concurso se desarrollan de manera presencial o virtual, conforme se especifique en las bases de la convocatoria.
- f. Se excluye al postulante por inasistencia o impuntualidad en cualquiera de las etapas del concurso. No se admite justificación alguna.

Artículo 26°.- Valoración de las etapas

Para la obtención del promedio final se aplican valores diferenciados para cada etapa del procedimiento, conforme a los siguientes porcentajes:

- Evaluación de conocimientos – 30% del total de la calificación
- Evaluación curricular – 20% del total de la calificación
- Estudio de caso – 20% del total de la calificación
- Entrevista personal – 30% del total de la calificación

CAPÍTULO II EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS

Artículo 27°.- Finalidad

Esta etapa tiene por finalidad evaluar los conocimientos jurídicos del postulante que acrediten su solvencia académica y profesional para desempeñar el cargo.

Artículo 28°.- Contenido

La evaluación de conocimientos se diferencia según la institución, el nivel y la especialidad o subespecialidad de la plaza. En las bases de cada convocatoria se precisa el porcentaje de preguntas de materias básicas y de aquellas específicas a la especialidad a la que se postula.

Son materias básicas para las distintas especialidades de la carrera judicial y fiscal:

1. Derecho Constitucional
2. Derecho internacional de los derechos humanos,
3. Teoría General del Derecho
4. Teoría General del Proceso
5. Interpretación y argumentación jurídica
6. Derecho Administrativo
7. Derecho Civil
8. Derecho Penal

Artículo 29°.- Evaluación de conocimientos

La elaboración y gestión de la evaluación de conocimientos está a cargo del Pleno de



Junta Nacional de Justicia

la Junta, pudiendo delegar en de la Comisión atribuciones al respecto, quienes pueden solicitar el apoyo técnico de la Academia de la Magistratura, así como de universidades licenciadas, instituciones internacionales y docentes universitarios.

Las pruebas tienen carácter reservado. De producirse una transgresión a la reserva antes de la evaluación de conocimientos, esta se suspende. Si se advierte dicha infracción durante su ejecución o con posterioridad, la evaluación es anulada. En tales casos lo resuelto por el Pleno de la Junta es inimpugnable, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que puedan ser atribuidas al infractor.

Artículo 30°.- Exclusión de postulante en el acto de la evaluación de conocimientos

Se excluye al postulante -sin perjuicio de las acciones correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 83° del presente reglamento- por:

1. Suplantación, fraude o intento de fraude.
2. Soborno o cualquier otro medio ilegítimo o irregular.

Artículo 31°.- Aprobación de resultados

La Comisión eleva al Pleno de la Junta los resultados de la evaluación de conocimientos para su revisión y aprobación.

Artículo 32°.- Publicación de resultados

El resultado de la evaluación de conocimientos se notifica a cada postulante a su casilla electrónica y al correo electrónico acreditado.

El resultado obtenido por los postulantes y la relación de aptos para la siguiente etapa se publica en el BOM. La calificación es inimpugnable.

Concluida esta etapa se publica en el BOM el texto de la evaluación de conocimientos, en el plazo de quince (15) días hábiles de publicados los resultados.

CAPÍTULO III EVALUACIÓN CURRICULAR

Artículo 33°.- Finalidad

La evaluación curricular tiene por finalidad calificar la formación académica, experiencia y trayectoria profesional, así como la experiencia en investigación jurídica del postulante.

Artículo 34°.- Presentación de documentos

Los postulantes aptos para la etapa de evaluación curricular, deben presentar su curriculum vitae con carácter de declaración jurada y toda la documentación sustentatoria, a través de la extranet de la JNJ, en el plazo establecido en las bases del



Junta Nacional de Justicia

concurso.

La documentación remitida con posterioridad al plazo establecido se considera no presentada. No se admite la subsanación de documentos en esta etapa.

Los documentos emitidos en idioma distinto al castellano deben presentarse traducidos conforme a ley.

Artículo 35°.- Evaluación

Se asigna un puntaje a cada mérito acreditado documentalmente, conforme a las tablas anexas que forman parte del presente reglamento y que han sido elaboradas de acuerdo con el perfil del juez o fiscal.

Es responsabilidad del postulante presentar los documentos que acrediten de manera indubitable el mérito a evaluar, de acuerdo a los requisitos y la forma establecida en el presente reglamento, caso contrario no se otorga puntaje. La JNJ no solicita documentación adicional para acreditar los méritos.

Los documentos deben ser presentados en el ítem que corresponda a su calificación.

Se califican los méritos y experiencia profesional obtenidos hasta la fecha del término de inscripciones a la convocatoria.

I. FORMACIÓN ACADÉMICA

1.1. Grados académicos en Derecho u otras disciplinas afines

Grado de doctor o maestro expedido por universidad del Perú o del extranjero.

1.2. Estudios de post grado en Derecho u otras disciplinas afines

Estudios de doctorado o maestría en Derecho u otras disciplinas afines, siempre que no se haya optado el grado académico y que el postulante tenga la condición de egresado. Se acreditan con copias de la constancia de egresado y del certificado de estudios, suscritos por la autoridad académica competente. El certificado de estudios debe indicar:

- Semestres
- Cursos
- Notas
- Total de créditos aprobados
- Total de créditos del programa a fin de poder determinar si los estudios se encuentran culminados

Formalidades de la presentación de documentos

- Los grados se sustentan únicamente con copia del diploma, los mismos que deben estar inscritos en Sunedu.



Junta Nacional de Justicia

- Tratándose de los grados obtenidos en el extranjero se califican además con la presentación de la Constancia de Inscripción de Resolución de Reconocimiento de Grados y Títulos Profesionales otorgados en el extranjero expedida por la Sunedu, o de ser el caso, deben encontrarse revalidados conforme a ley.
- Si los estudios fueron realizados en el extranjero deben contar con las certificaciones del Consulado Peruano del país donde se realizaron dichos estudios y del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú o cuando se trate de documentos públicos extranjeros, contener la apostilla a que se refiere el Convenio de la Apostilla de La Haya del 5 de octubre de 1961.

Especificaciones de la calificación

- Califica únicamente un grado de doctor o un grado de maestro o los estudios concluidos de un doctorado o de una maestría.
- En cualquiera de los supuestos anteriores, se califica el grado o estudio que otorgue mayor puntaje.
- De tener grado de doctor o grado de maestro, no se otorga puntaje a los estudios concluidos de doctorado o de maestría.

1.3. Curso de Ascenso de la Academia de la Magistratura

Se califica el curso de ascenso. El puntaje se asigna conforme a la nota obtenida. No se consideran decimales.

1.4. Cursos de especialización y diplomados

Se califican cursos de especialización y diplomados en derecho, realizados únicamente por universidades reconocidas conforme a ley, Academia de la Magistratura, Centro de Investigaciones Judiciales, Escuela del Ministerio Público, colegios de abogados, organismos públicos o conjuntamente entre ellos, así como los realizados en el extranjero por instituciones análogas, siempre que cuenten con las certificaciones del consulado peruano del país donde se realizaron dichos estudios y del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú o, cuando se trate de documentos públicos extranjeros, con la apostilla a que se refiere el Convenio de la Haya del 5 de octubre de 1961, que tengan una duración mínima de sesenta (60) horas, nota aprobatoria y una antigüedad no mayor a siete (7) años a la fecha de publicación de la convocatoria.

No se califican los diplomados en los que intervengan instituciones distintas a las antes mencionadas. Tampoco se califican en este ítem a los cursos de ascenso, Profa, habilitación, inducción o cursos destinados al procedimiento de ratificación de magistrados, dictados por la Academia de la Magistratura.

De haberse desarrollado simultáneamente más de un curso en el mismo periodo, solo se califica uno de ellos. Se entiende por simultaneidad la coincidencia temporal en el dictado del curso en por lo menos tres (3) días.



Junta Nacional de Justicia

Se otorga un puntaje adicional a los cursos que tengan relación específica con la especialidad y subespecialidad de la plaza de postulación, de acuerdo a lo que se establezca en las tablas de evaluación curricular. Este puntaje no se aplica a plazas de jueces o fiscales sin especialidad o mixtas.

Para los postulantes a plazas de jueces y fiscales de control se otorga puntaje a los cursos de especialización y diplomados en derecho administrativo, derecho administrativo disciplinario y sancionador, que tengan una duración mínima de sesenta (60) horas, nota aprobatoria y una antigüedad no mayor a siete (7) años.

1.5. Expositor o ponente

Participación en eventos académicos de carácter jurídico en calidad de expositor o ponente, con una antigüedad no mayor a siete (7) años a la fecha de publicación de la convocatoria, que hayan sido organizados en universidades reconocidas conforme a ley, Academia de la Magistratura, colegios profesionales y organismos públicos o conjuntamente entre ellos y, se acreditan con la copia del certificado y/o constancia respectivos.

El evento académico debe estar dirigido a estudiantes de derecho, comunidad jurídica o profesionales de diferentes especialidades.

1.6. Cursos dictados por la Academia de la Magistratura

Se califican los cursos que tengan una duración mínima de cincuenta (50) horas, nota aprobatoria y una antigüedad no mayor a siete (7) años, siempre que sean distintos al curso de ascenso, Profa, habilitación, inducción o cursos destinados al procedimiento de ratificación de magistrados.

No se califican los cursos realizados en convenio con entidades privadas.

II. EXPERIENCIA Y TRAYECTORIA PROFESIONAL

Se califica tomando en cuenta la fecha del cierre de las inscripciones al concurso. El postulante debe adjuntar una constancia de tiempo de servicios.

2.1. Medidas disciplinarias

No registrar medidas disciplinarias en los últimos siete (7) años.

El postulante debe presentar la constancia emitida y suscrita por la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial o la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, la cual debe incluir las medidas disciplinarias impuestas, rehabilitadas, anuladas y apeladas. No se admiten reportes u otros documentos distintos al requerido.

De registrar medidas disciplinarias, el puntaje del ítem irá disminuyendo, conforme a lo señalado en las tablas de evaluación respectivas.

De advertirse la existencia de sanciones disciplinarias no declaradas, el postulante es excluido del concurso previo procedimiento contemplado en el



Junta Nacional de Justicia

artículo 83° del presente reglamento.

2.2. Promoción al despacho del nivel inmediato superior

Haber sido promovido al despacho del nivel inmediato superior al de su cargo de juez o fiscal titular. La calificación se realiza por cada año efectivo de ejercicio en el cargo superior dentro de la misma institución.

El postulante debe adjuntar la constancia de tiempo de servicios respectiva para acreditar el presente mérito, en la que se indique la fecha de inicio y finalización del ejercicio en el cargo inmediato superior.

2.3. Experiencia acreditada en órganos de control disciplinario del Poder Judicial o Ministerio Público

En los concursos para cubrir plazas de jueces y fiscales de control, se otorga puntaje a la experiencia acreditada en órganos de control disciplinario en calidad de juez o fiscal de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial o del Ministerio Público, respectivamente.

Se acredita con la presentación de la constancia de tiempo de servicios expedida por la autoridad competente que indique los cargos desempeñados.

2.4. Haberse desempeñado como juez o fiscal en zonas de emergencia en los últimos 7 años

Se otorga puntaje adicional al juez o fiscal que haya desempeñado labor efectiva en la circunscripción territorial declarada en emergencia por el gobierno central mediante Decreto Supremo, por causal de terrorismo y tráfico ilícito de drogas. Se requiere que el postulante lo acredite con la presentación de los Decretos Supremos correspondientes y la constancia de tiempo de servicios.

Este puntaje se otorga por cada seis meses de servicios, siempre que el postulante lo solicite expresamente.

III. EXPERIENCIA EN INVESTIGACIÓN JURÍDICA

Se califica la investigación jurídica realizada por el postulante en calidad de autor o formando parte de una obra colectiva, y publicada en libros o revistas indexadas especializadas en Derecho o en otras disciplinas de las ciencias sociales, que cuenten con un comité editorial o el que haga sus veces.

Se acredita con la presentación de los trabajos en archivo digital, en formato Word; así como del contenido del ejemplar físico escaneado y de las partes pertinentes que permitan determinar que se trata de una revista indexada especializada y que cuenta con un comité editorial, o de un libro. De no cumplir con lo establecido, no es objeto de calificación.

El documento en formato Word debe corresponder íntegramente en su redacción con el texto del ejemplar físico escaneado, caso contrario no es calificado.



Junta Nacional de Justicia

El ejemplar del libro debe contar con: cubierta, depósito legal, ISBN, número de edición, editorial, introducción, índice y documentación que sustente un tiraje no menor de 500 ejemplares.

Se admiten también libros electrónicos con las mismas exigencias, y que estén bajo un enlace de dominio público.

Solo se califica una investigación por cada edición de la publicación respectiva.

No se otorga puntaje a los empastados, copias empastadas, machotes, anillados o ediciones posteriores de una misma publicación.

Verificación de la autoría

Se verifica la autoría de la investigación jurídica presentada. De encontrarse copia total o parcial en alguna de las publicaciones, sin citar la fuente bibliográfica, se excluye al postulante y se procede de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83°.

Artículo 36°.- Formulario individual de evaluación curricular

La evaluación por rubros consta en el Formulario Individual de cada postulante y es propuesta por la Dirección a la Comisión.

Artículo 37°.- Aprobación de la evaluación curricular

La Comisión aprueba la calificación a través del acta única de evaluación curricular de los postulantes de conformidad con los formularios individuales y la eleva al Pleno para su revisión y aprobación. Los formularios individuales se publican en el BOM.

Artículo 38°.- Recurso de reconsideración

Contra el puntaje obtenido en la evaluación curricular, procede recurso de reconsideración en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación y se interpone a través de la extranet de la JNJ.

Sólo se puede interponer recurso de reconsideración cuando no se haya alcanzado el puntaje máximo establecido en el ítem o rubro respectivo.

El Pleno de la Junta, como instancia única, previa opinión de la Comisión, resuelve el recurso. La decisión es inimpugnable; se notifica a cada postulante y se publica en el BOM.

CAPÍTULO IV ESTUDIO DE CASO

Artículo 39°.- Objeto

Consiste en el análisis y desarrollo de un caso judicial o fiscal real o hipotético, de acuerdo al nivel y especialidad de la plaza de postulación.



Junta Nacional de Justicia

Artículo 40°.- Evaluación del estudio de caso

El postulante rinde la evaluación, de acuerdo con las especificaciones que imparta la Junta.

La elaboración y gestión de la evaluación de estudio de caso está a cargo del Pleno de la Junta, pudiendo delegar en la Comisión atribuciones al respecto, quienes pueden solicitar el apoyo técnico de una universidad licenciada.

Artículo 41°.- Aprobación de resultados

La Comisión eleva al Pleno de la Junta los resultados de la evaluación de estudio de caso para su revisión y aprobación.

Artículo 42°.- Publicación de resultados

El resultado obtenido por los postulantes y la relación de aptos para la siguiente etapa se publica en el BOM.

Contra el resultado de la evaluación del estudio del caso, no procede la interposición de recurso impugnativo alguno.

CAPÍTULO V ENTREVISTA PERSONAL

SUB CAPÍTULO 1 Aspectos Generales

Artículo 43°.- Finalidad

La entrevista personal está orientada a una evaluación por competencias y tiene por finalidad explorar y analizar las características personales del postulante, su trayectoria académica y profesional y sus perspectivas y conocimiento de la realidad nacional, para determinar su vocación e idoneidad para el desempeño del cargo al que postula, sobre la base de las pruebas de confianza y de acuerdo al perfil establecido.

Para efectos de la entrevista personal, está a disposición de los miembros de la JNJ la información relacionada a sanciones o procesos en trámite que registre el postulante.

Las preguntas sobre aspectos relativos a la vida privada del postulante pueden realizarse en sesión reservada, grabada y clasificada como confidencial, en cuyo caso no se hace entrega de la copia, salvo solicitud del postulante o de la autoridad competente.

En ningún caso están permitidas las preguntas que promuevan estereotipos de género o con sesgo sexista y discriminatorio en general.

SUB CAPÍTULO 2 Pruebas de confianza



Junta Nacional de Justicia

Artículo 44°.- Aspectos generales

Las pruebas de confianza permiten evaluar o verificar si el postulante se encuentra dentro del marco actitudinal, conductual y de comportamiento que exige el perfil del puesto.

La Junta establece la aplicación de pruebas de confianza para generar objetividad y certidumbre de la idoneidad del postulante.

Estas pruebas son de carácter obligatorio. De observar alguna omisión en la documentación presentada para las pruebas de confianza patrimonial y socioeconómica, se notifica al postulante a fin que subsane la misma en el plazo de dos (2) días hábiles perentorios, a través de la extranet de la JNJ, bajo apercibimiento de ser excluido.

El postulante excluido puede interponer recurso de reconsideración en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el que es resuelto por el Pleno de la Junta previo informe de la Comisión.

El postulante que no rinde la prueba psicológica y psicométrica es excluido del concurso. Esta decisión es inimpugnable.

Las pruebas de confianza no otorgan puntaje y son tomadas en cuenta para la entrevista personal. Los resultados son inimpugnables.

Artículo 45°.- Prueba psicológica y psicométrica

La prueba psicológica y psicométrica tiene como objeto evaluar las competencias de acuerdo al perfil del cargo al cual se postula y las condiciones psicológicas requeridas para el ejercicio de la función.

El postulante se somete a una evaluación de aptitud psicológica y psicométrica de acuerdo a las especificaciones que la Junta disponga.

El postulante puede acceder a los resultados de las pruebas aplicadas una vez concluida su entrevista personal.

Artículo 46°.- Prueba patrimonial

La prueba patrimonial verifica la situación patrimonial del postulante en la declaración jurada de ingresos y de bienes y rentas, de acuerdo a los formatos establecidos en las bases, especificándose:

1. Bienes inmuebles en el país, registrados en SUNARP o con documento privado de adquisición.
2. Bienes muebles cuyo valor sea superior a las 8 UIT.
3. Bienes inmuebles registrados en el extranjero.



Junta Nacional de Justicia

4. Registro de participación societaria, comercial o económica en empresas constituidas o registradas en el país y en el extranjero.
5. Cuentas bancarias registradas en el país o en el extranjero, sin especificar el saldo.

Artículo 47°.- Prueba socioeconómica

La prueba socioeconómica está destinada a identificar el entorno social y económico que rodea al postulante con el fin de detectar presuntos conflictos de intereses personales, laborales, económicos y/o financieros.

Se evaluará:

1. El registro migratorio debiéndose declarar el motivo del viaje y el sustento de financiamiento del mismo.
2. El registro de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.

SUB CAPÍTULO 3 Hoja de vida del postulante

Artículo 48°.- Contenido

El formato de la hoja de vida es el documento elaborado por la Dirección de Selección y Nombramiento, que consolida toda la información proporcionada por el postulante, la recibida de organismos públicos y privados y la obtenida a través de las redes sociales y buscadores de datos.

Artículo 49°.- Actualización de información por el postulante

El postulante que en la ficha de inscripción consigne procesos penales, administrativos, disciplinarios o civiles, está obligado a remitir información actualizada de los mismos y las resoluciones escaneadas que los sustenten, a través de la extranet de la JNJ, dentro de los tres (3) días de publicados en el BOM los resultados de la evaluación del caso. Asimismo, de registrar procesos posteriores a los antes señalados, debe remitir la información correspondiente.

Artículo 50°.- Acceso a la hoja de vida por el postulante

La hoja de vida está a disposición del postulante antes de su entrevista personal, debiendo acceder a ella a través de la extranet de la JNJ y realizar las observaciones o proporcionar la información que considere pertinente a través de la mesa de partes virtual de la JNJ, en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. De no recibirse ninguna observación en dicho plazo, se tiene por válido lo consignado. La Dirección de Selección y Nombramiento no recibe información adicional. Excepcionalmente, la puede presentar en el acto de su entrevista personal ante el Pleno de la JNJ.



Junta Nacional de Justicia

SUB CAPÍTULO 4 Desarrollo de la entrevista personal

Artículo 51°.- Cronograma de entrevistas

El Pleno de la JNJ dispone la publicación del cronograma de entrevistas en el BOM, así como el lugar de su desarrollo.

Únicamente acceden a la entrevista personal los cuatro (4) primeros postulantes aprobados por cada plaza en concurso, de acuerdo al pre orden de mérito, el que se obtiene con las calificaciones de la etapa de evaluación de conocimientos, evaluación curricular y estudio de caso y conforme a la valoración de las etapas establecidas en el artículo 26° del reglamento.

No se considera para efecto del pre orden de mérito la bonificación por discapacidad, la que se aplica sobre el promedio final a que se refiere el artículo 62° del reglamento.

Artículo 52°.- Desarrollo de la entrevista personal

La entrevista personal se desarrolla en sesión pública, de manera presencial o virtual, con el apoyo de aplicativos que el Pleno apruebe, y se transmite en tiempo real a través de los medios de comunicación que la Junta determine.

Corresponde al Pleno de la Junta la realización de la entrevista personal, dicha función puede ser delegada a la comisión o comisiones especiales conformadas por no menos de tres (3) miembros. Tal delegación no se efectúa en la evaluación a candidatos a juez superior, fiscal adjunto supremo y fiscal superior.

Para su desarrollo los miembros cuentan con la carpeta virtual del postulante, la hoja de vida, los resultados de las pruebas de confianza, así como cualquier otra información que se considere necesaria.

Artículo 53°.- De los asistentes a la entrevista personal

Los asistentes deben observar conducta adecuada, caso contrario, quien presida este acto dispone su retiro de la sala, de ser el caso. No se permite el ingreso a la sala de entrevistas con celulares, tabletas o similares.

Artículo 54°.- Grabación de la entrevista

La entrevista personal es grabada. Cualquier ciudadano puede solicitar una copia de la grabación, previo abono de los derechos establecidos en el TUPA.

Artículo 55°.- Calificación nominal y fundamentación

Finalizada la entrevista personal los miembros de la JNJ que intervienen la califican nominalmente a través de un módulo informático, quedando las notas cifradas hasta su apertura por el Pleno de la Junta. Este módulo también contiene la fundamentación de la calificación otorgada.



Junta Nacional de Justicia

Artículo 56°.- Aprobación de notas

Culminadas las entrevistas personales de los postulantes a una plaza, el Pleno de la Junta autoriza al secretario general o quien haga sus veces para que proceda a realizar la decodificación de las calificaciones para la constatación de las notas respectivas.

El programa informático muestra las notas en orden secuencial de mayor a menor. De comprobar que entre la nota extrema mayor y la que le sigue o entre la nota extrema menor y la que le antecede, existe una diferencia mayor a veinte puntos, el Pleno de la Junta dispone la anulación de las notas extremas alta y baja, según corresponda. La nota final de la entrevista personal se obtiene con las demás, dejando constancia en el acta de aprobación de notas de entrevista, la que es firmada por el Pleno de la Junta.

Cuando las entrevistas personales son realizadas por comisiones por delegación del pleno, la nota final se obtiene promediando todas las calificaciones sin excluir ninguna.

Artículo 57°.- Publicación de las calificaciones

Concluida la etapa de la entrevista personal se publican en el BOM los resultados de las calificaciones obtenidas por los postulantes debidamente fundamentadas por cada integrante de la Junta.

No procede la interposición de recurso impugnativo alguno sobre la calificación de la entrevista personal.

CAPÍTULO VI EVALUACIÓN DE IDIOMA NATIVO

Artículo 58°.- Idioma nativo

Los postulantes a plazas en las que los idiomas predominantes son el quechua, aimara o las demás lenguas aborígenes según la ley, de acuerdo con el último censo de población realizado por el INEI, pueden solicitar someterse a una evaluación para acreditar su conocimiento del idioma a nivel avanzado a fin de acceder a la bonificación a que se contrae el artículo 64°. La solicitud se efectúa a través de la ficha de inscripción.

La evaluación se realiza únicamente cuando el número de postulantes es mayor al número de plazas bonificables en concurso.

Artículo 59°.- Procedimiento

La evaluación está a cargo de un especialista en el idioma predominante, acreditado por el Ministerio de Cultura; se desarrolla oralmente en acto público una vez finalizada la entrevista personal, ante el Pleno de la Junta o comisión de entrevistas.

Artículo 60°.- Calificación

Culminada la evaluación, el especialista la califica en el formato correspondiente y su resultado es puesto en conocimiento del Pleno de la Junta para su consideración y aprobación, lo que consta en acta del Pleno.



Junta Nacional de Justicia

Si el resultado es aprobatorio se otorga la bonificación por idioma nativo en el promedio final, siempre que el postulante hubiese igualmente aprobado la etapa de entrevista personal.

Artículo 61°.- Desistimiento de la evaluación

El postulante puede presentar su desistimiento de someterse a la evaluación en idioma quechua, aimara o las demás lenguas aborígenes según la ley, hasta el día siguiente de la aprobación del estudio de caso, bajo apercibimiento de ser excluido de la convocatoria.

TÍTULO IV VOTACIÓN Y NOMBRAMIENTO

CAPÍTULO I PROMEDIO FINAL, BONIFICACIÓN Y CUADRO DE MÉRITOS

Artículo 62°.- Promedio final

El promedio final se obtiene a través del sistema informático, con las calificaciones de cada una de las etapas, aplicando los valores establecidos en el artículo 26° del presente reglamento, así como las bonificaciones que correspondan, las que son incorporadas por la Dirección de Selección y Nombramiento.

En caso de empate en el promedio final se considera, al postulante que tenga mayor antigüedad en la función. De persistir el empate se procede al sorteo.

Artículo 63°.- Bonificación por discapacidad

La bonificación dispuesta en la Ley General de la Persona con Discapacidad – Ley N.° 29973, se aplica sobre el promedio final al postulante que acredite su discapacidad, conforme a lo previsto en el artículo 8° del presente reglamento.

Artículo 64°.- Bonificación por idioma nativo

Se otorga una bonificación del diez por ciento (10%) sobre el promedio final al postulante que obtiene calificación aprobatoria en la evaluación de idioma nativo.

Artículo 65°.- Bonificación a licenciados de las fuerzas armadas

Se otorga una bonificación al postulante que cumpla con lo dispuesto en la Ley del Servicio Militar – Ley N.° 29248.

El postulante debe solicitar la bonificación y presentar la documentación que lo acredite en su ficha de inscripción.

Artículo 66°.- Cuadro de méritos



Junta Nacional de Justicia

La Dirección eleva el cuadro de méritos para conocimiento, revisión y aprobación el Pleno de la Junta, el que queda bajo custodia de la Secretaría General.

El cuadro de méritos se publica en el BOM después de efectuado el nombramiento del postulante.

CAPÍTULO II VOTACIÓN NOMINAL Y NOMBRAMIENTO

Artículo 67°.- Acto de votación

El Pleno de la JNJ procede al acto de votación nominal en estricto orden de méritos, dejando constancia del sentido del voto y su justificación.

No procede la interposición de recurso impugnativo alguno sobre la votación efectuada por el Pleno de la Junta.

Artículo 68°.- Nombramiento

Se nombra al postulante que obtiene el voto de por lo menos los dos tercios del número legal de sus miembros.

Si el postulante sobre el cual se debe votar primero según el orden de méritos, no obtiene el número de votos requeridos, se procede al acto de votación del que obtuvo el segundo puesto. Si no alcanzara la votación requerida se pasará a la votación del que obtuvo el tercer puesto. Si ninguno de éstos alcanza el número de votos requeridos, la plaza se declara desierta.

Artículo 69°.- No nombramiento

En caso de que el Pleno encuentre razones objetivas para no nombrar a un postulante siguiendo el orden del cuadro de méritos, se deja constancia de su decisión en el acta respectiva, debiendo fundamentar las razones de su voto en pliego aparte, el que forma parte integrante del acto de no nombramiento.

Cuando el no nombramiento se sustente en las pruebas de confianza del postulante, el acuerdo del Pleno y los votos fundamentados son reservados y sólo son de conocimiento del postulante no nombrado.

Artículo 70°.- Publicación de nombramientos

El Pleno de la Junta dispone que el secretario general publique en el BOM la relación de los postulantes que tienen acuerdo de nombramiento, así como de los postulantes que no alcanzaron los votos requeridos para el mismo.

TÍTULO V JURAMENTACIÓN Y ENTREGA DE TÍTULO



Junta Nacional de Justicia

Artículo 71°.- Formación académica de acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30364

Los postulantes que tienen acuerdo de nombramiento, previo a la juramentación y entrega de título, deben acreditar obligatoriamente formación académica en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, derechos humanos e interculturalidad relacionada con las mujeres e integrantes del grupo familiar, a través de programas, talleres o capacitaciones, con un mínimo de 20 horas de duración, dictados únicamente por universidades reconocidas conforme a ley, colegios de abogados, Academia de la Magistratura, organismos públicos o conjuntamente entre ellos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 60° numeral 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 72°.- Curso de especialización para jueces y fiscales de control

Los postulantes a plazas de jueces o fiscales de control, que tienen acuerdo de nombramiento, previo a su juramentación deben presentar la certificación expedida de haber aprobado el programa de especialización en control impartido por la Academia de la Magistratura.

En el supuesto que la evaluación no sea favorable al postulante, el Pleno de la Junta reevalúa la decisión del nombramiento. De dejar sin efecto el nombramiento del postulante, la plaza es sometida a votación de candidatos en reserva de la convocatoria.

Artículo 73°.- Expedición de la resolución y título de nombramiento

El presidente de la Junta expide la resolución de nombramiento y en consecuencia el título correspondiente. Dicha resolución es motivada e inimpugnable.

Artículo 74°.- Título de nombramiento

El título es el documento oficial que acredita el nombramiento del juez o fiscal. Es firmado por el presidente de la Junta, refrendado y sellado por el secretario general.

Artículo 75°.- Entrega de título y juramento o promesa de honor

En acto público, el presidente de la Junta proclama y entrega el título al juez o fiscal nombrado y toma juramento.

El juramento o promesa de honor de los jueces y fiscales de todos los niveles se realiza con la fórmula siguiente: “Juro por Dios (o prometo por mi honor), desempeñar fielmente los deberes del cargo que se me ha conferido”.

Si el juez o fiscal nombrado no se presenta en la fecha programada para su juramentación, se deja sin efecto su nombramiento, salvo justificación debidamente sustentada.

TÍTULO VI CANDIDATOS EN RESERVA



Junta Nacional de Justicia

Artículo 76°.- Cuadro de aptos

Culminado el acto de votación y nombramiento de los postulantes, los subsiguientes en el orden de méritos que no hayan alcanzado vacante y no hayan sido objeto de votación, pueden optar por incorporarse al Registro de candidatos en reserva.

La Dirección de Selección y Nombramiento propone el Cuadro de Aptos y lo eleva al Pleno de la Junta para su aprobación y publicación en el BOM.

El plazo para optar por la incorporación al Registro de candidatos en reserva es de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de efectuada la publicación del Cuadro de Aptos, para lo cual los postulantes aptos deben expresar su voluntad por escrito a través de la extranet de la JNJ.

Vencido el plazo, la Dirección de Selección y Nombramiento elabora el Registro de candidatos en reserva y lo eleva a la Presidencia de la Junta para su aprobación y posterior publicación en el BOM.

El nombramiento del postulante en plaza vacante como juez o fiscal titular, conlleva a la cancelación automática del Registro en el que está inscrito.

Artículo 77°.- Registro de candidatos en reserva

El postulante incorporado en el Registro de candidatos en reserva, puede ser convocado para cubrir una plaza vacante en calidad de titular de acuerdo a ley y a lo establecido en el presente reglamento. Dicha condición se mantiene hasta por un año contado a partir de la fecha de publicación del citado registro. Una vez culminado el plazo de un año, vence automáticamente su condición de candidato en reserva.

El candidato en reserva debe cumplir con los requisitos legales para ser nombrado juez o fiscal.

Asimismo, debe actualizar la información sobre sanciones disciplinarias, procesos judiciales o procedimientos disciplinarios, remitiendo las resoluciones escaneadas que los sustenten, a través de la Ficha Única en la extranet de la JNJ, o sobre cualquier otro aspecto relevante, cuando se hayan producido cambios en la información contenida en su hoja de vida.

Artículo 78°.- Votación de candidatos en reserva

La votación para el nombramiento del candidato en reserva se sujeta al procedimiento contenido en los artículos 67° al 70° del presente reglamento.

En caso de renunciar al nombramiento o de no obtener los votos requeridos para su nombramiento, es excluido del Registro de candidatos en reserva.

Si existen candidatos en reserva para una misma plaza tanto en el registro del concurso de ascenso como en el de acceso abierto, se vota por el candidato en reserva que tiene mayor puntaje.



Junta Nacional de Justicia

Artículo 79°.- Plaza de nombramiento

El candidato en reserva sólo puede ser nombrado en plaza idéntica a la de su postulación, es decir, del mismo nivel, especialidad o sub especialidad, ubicación geográfica, distrito judicial o fiscal e institución. No procede el nombramiento en plaza distinta.

Las plazas declaradas desiertas no pueden ser cubiertas por candidatos en reserva de acuerdo a ley.

Los candidatos en reserva a plazas de fiscal adjunto supremo y fiscal adjunto superior, no pueden cubrir plazas vacantes de fiscal superior o fiscal provincial, respectivamente. La misma regla se aplica para los candidatos en reserva a plazas de fiscal superior o fiscal provincial.

Artículo 80°.- Prohibición de participar en otro concurso

El candidato en reserva no puede postular a otro concurso, salvo renuncia expresa a tal condición; de lo contrario, es excluido del concurso y del Registro de candidatos en reserva.

La renuncia a su condición de candidato en reserva debe formularse antes de su inscripción a otro concurso mediante escrito con firma legalizada notarialmente, el mismo que se presenta en mesa de partes de la Junta, siendo su aprobación automática.

Artículo 81°.- Votación excepcional para el nombramiento de candidatos en reserva

Excepcionalmente, la Junta puede determinar que los candidatos en reserva a plazas del segundo nivel de la carrera judicial y fiscal, puedan elegir ser votados en plaza distinta a la de su postulación, siempre que sea de la misma convocatoria, institución y especialidad y que la plaza de su postulación no se encuentre vacante.

Para tal efecto, la JNJ publica en el BOM la relación de las plazas vacantes existentes, a fin que en el plazo de tres días hábiles los candidatos en reserva, a través de la extranet, manifiesten su voluntad de ser nombrados en alguna de dichas plazas, pudiendo señalar hasta tres opciones, las que serán cubiertas en estricto orden de méritos.

Los candidatos en reserva nombrados en aplicación de la presente disposición, deben permanecer en la plaza asignada por un período mínimo de tres años, por lo que no podrán participar en concursos de selección y nombramiento durante dicho plazo, debiendo presentar una declaración jurada con firma legalizada, en ese sentido.

Los que no resulten nombrados por haberse cubierto las plazas elegidas, mantendrán su condición conforme a lo previsto en el artículo 77° del Reglamento.



Junta Nacional de Justicia

TÍTULO VII FISCALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 82°.- Oportunidad

La documentación presentada por el postulante es sometida a un estricto control de fiscalización, en cualquier momento del procedimiento de selección.

Artículo 83°.- Exclusión de postulante

El postulante que altere su identidad personal, presente documentos o declaraciones total o parcialmente falsas, o realice actos irregulares que contravengan o afecten la legalidad o igualdad del concurso, o presente investigación jurídica en la que se detecte copia total o parcial sin citar a la fuente, es inmediatamente excluido del concurso, poniéndose los hechos en conocimiento del Ministerio Público para los fines de ley, a través de la Procuraduría de la JNJ.

La exclusión se produce también por omitir u ocultar información relevante que el postulante debió poner en conocimiento de la Junta y que determine su falta de probidad o idoneidad para su nombramiento.

Se considera de especial relevancia la información sobre su conducta ética, resoluciones de no ratificación, sanciones disciplinarias, investigaciones disciplinarias por faltas graves o muy graves, propuestas de suspensión o destitución, investigaciones o procesos penales en trámite, sentencias condenatorias, de reserva del fallo condenatorio, aplicación de principio de oportunidad y/o acuerdos reparatorios, procesos y sentencias por violencia familiar y omisión a la asistencia familiar.

La exclusión de un postulante puede ser realizada hasta antes de emitirse la resolución de nombramiento. En caso ésta ya se hubiese emitido, el Pleno de la Junta da inicio al proceso de declaración de nulidad del nombramiento y, en su caso, ejercita la acción de nulidad de resolución ante el Poder Judicial, según los plazos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 84°.- Recurso de reconsideración

El postulante excluido puede interponer recurso de reconsideración a través de la extranet de la JNJ, en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el que es resuelto por el Pleno de la Junta previo informe de la Comisión.

TÍTULO VIII CARPETA DEL POSTULANTE

Artículo 85°.- Carpeta virtual

La carpeta virtual contiene toda la información del concurso relativa al postulante: Ficha de Inscripción, documentos de aptitud, *curriculum vitae* documentado, resultados de las etapas del concurso, tachas y denuncias, pruebas de confianza patrimonial y



Junta Nacional de Justicia

socioeconómica e información que sustenta su hoja de vida, recursos de reconsideración y acuerdos del Pleno que los resuelve, resoluciones de recursos de reconsideración interpuestos contra la declaración de postulante no apto, excluido y tacha fundada, resolución y título de nombramiento o voto de no nombramiento, y demás actuaciones pertinentes.

Las pruebas psicológicas y psicométricas no forman parte de la carpeta virtual a fin de resguardar la intimidad del postulante. Se archivan en un módulo informático bajo custodia de la Dirección de Selección y Nombramiento.

Artículo 86°.- Carga de documentación

La carga de la documentación a la carpeta virtual es responsabilidad de:

1. Dirección de Selección y Nombramiento: hasta la aprobación del cuadro de méritos, finalizando su actuación mediante acta de cierre virtual.
2. Secretaría General: Desde la votación hasta la juramentación y entrega de título o expedición del voto de no nombramiento, según corresponda, finalizando su actuación mediante acta de cierre virtual.

Artículo 87°.- Generación de la carpeta electrónica

Concluida la participación de un postulante en el concurso y realizados los actos a que se refiere el artículo 86° del reglamento, la Dirección genera la carpeta electrónica del postulante nombrado o votado por el no nombramiento.

Asimismo, la Dirección, cumplido lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 86°, genera la carpeta electrónica de los postulantes inscritos en el registro de candidatos en reserva.

Artículo 88°.- Remisión de la carpeta electrónica al Área de Registro de Información Funcional

La Dirección remite al Área de Registro de Información Funcional la carpeta electrónica del juez o fiscal nombrado.

Artículo 89°.- Eliminación de documentos de postulantes no sometidos a votación

La documentación presentada digitalmente por los postulantes no sometidos a votación es eliminada por la Oficina de Tecnologías de la Información, a solicitud de la Dirección, en el plazo de 60 días de concluido el concurso o vencido el plazo de un año del Registro de candidatos en reserva, según corresponda.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA ÚNICA

ÚNICA.- Los postulantes de la Convocatoria N.° 002-2018-SN/JNJ, concluida en mérito a lo dispuesto en la tercera disposición transitoria complementaria del TUE del Reglamento de concursos para la selección y nombramiento de jueces y fiscales – ascenso, aprobado por Resolución N.° 1588-2022-JNJ, modificado por Resoluciones 439-2024-JNJ y 900-2024-JNJ; pueden inscribirse en un nuevo concurso para la



Junta Nacional de Justicia

selección y nombramiento de jueces o fiscales hasta el 31 de diciembre de 2025, sin efectuar el pago por derecho de tramitación. No procede la devolución del pago efectuado por concepto de tramitación en la citada convocatoria. Asimismo, en la etapa de evaluación de conocimientos se validará la calificación obtenida en el examen escrito de la Convocatoria N.º 002-2018-SN/CNM.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Publicado el resultado de cada etapa del concurso y a solicitud del interesado, se expide la constancia correspondiente, previo abono de los derechos establecidos en el TUPA de la Junta.

SEGUNDA.- En los concursos convocados por la JNJ, sólo procede la devolución del monto pagado por concepto de inscripción a un concurso, a solicitud del interesado, cuando:

1. Haya vencido el plazo a que se refiere el artículo 5º sin que el postulante hubiere elegido otra plaza o no existieran plazas vacantes para elegir.
2. No haya registrado su inscripción a ningún concurso convocado por la JNJ.
3. Se desista de su participación en la convocatoria, antes del término del periodo de inscripciones al concurso.

TERCERA.- El presente reglamento rige desde el día siguiente de la publicación de la Resolución que lo aprueba en el diario oficial El Peruano y es de aplicación para los concursos que se convoquen a partir de su vigencia, así como para los registros de candidatos en reserva que se generen a partir de dicha fecha.



REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE JUECES Y FISCALES; Y JUECES Y FISCALES DE CONTROL – ASCENSO			
Anexo 1			
Tabla de puntaje para la Evaluación Curricular			
CONCURSO DE ASCENSO			
A JUEZ ESPECIALIZADO, JUEZ MIXTO, FISCAL ADJUNTO SUPERIOR Y FISCAL PROVINCIAL			
Rubro			Puntaje máximo por rubro
I. Formación Académica			Máximo 42 puntos
1.1.	Grados académicos en Derecho u otras disciplinas afines		
1.1.1.	Grado de Doctor		20 puntos
1.1.2.	Grado de Maestro		16 puntos
1.2.	Estudios de post grado en Derecho u otras disciplinas afines		
1.2.1.	Estudios concluidos de Doctorado		12 puntos
1.2.1.	Estudios concluidos de Maestría		08 puntos
1.3.	Curso de Ascenso de la Academia de la Magistratura		Hasta 14 puntos
		20:	14 puntos
		19:	13 puntos
		18:	12 puntos
		17:	11 puntos
		16:	10 puntos
		15:	09 puntos
		14:	08 puntos
1.4.	Cursos de especialización y diplomados <i>Duración mínima 60 horas, nota aprobatoria, últimos siete (7) años</i>	(2.0 puntos por cada uno)	Hasta 12 puntos
1.4.	Cursos de especialización y diplomados en la especialidad y subespecialidad de la plaza de postulación <i>Duración mínima 60 horas, nota aprobatoria, últimos siete (7) años</i>	(3.0 puntos por cada uno)	
1.5.	Expositor o ponente <i>(últimos siete (7) años)</i>	(1.0 punto por cada uno)	Hasta 02 puntos
1.6.	Cursos dictados por la Academia de la Magistratura <i>Duración mínima de 50 horas, nota aprobatoria, últimos siete (7) años</i>	(2.0 puntos por cada uno)	Hasta 10 puntos
II. Experiencia y Trayectoria Profesional			Máximo 50 puntos
2.1	Medidas disciplinarias <i>(de los últimos 7 años)</i>		Hasta 25 puntos
2.1.1.	No registrar	(25 puntos por no registrar ninguna medida disciplinaria)	
2.1.2.	Amonestación	(Se resta 3 puntos por cada amonestación)	
2.1.3.	Multa	(Se resta 10 puntos por cada multa)	
2.1.4.	Suspensión	De 15 días a 3 meses (Se resta 15 puntos por cada suspensión)	
		De 4 a 6 meses (Se resta 25 puntos por cada suspensión)	
2.2.	Promoción al despacho del nivel inmediato superior dentro de la misma institución	(4.0 puntos por cada año)	Hasta 16 puntos
2.4.	Haberse desempeñado como juez o fiscal en zonas de emergencia - (Terrorismo y TID) <i>(de los últimos 7 años)</i>	(2.5 puntos por cada seis meses)	Hasta 15 puntos
III. Experiencia en Investigación Jurídica			Máximo 08 puntos
	Investigación jurídica <i>(Como autor o formando parte de una obra colectiva)</i>	(2.0 puntos por cada una)	Hasta 08 puntos



REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE JUECES Y FISCALES; Y JUECES Y FISCALES DE CONTROL - ASCENSO

Anexo 2

Tabla de puntaje para la Evaluación Curricular

CONCURSO DE ASCENSO

A JUEZ SUPERIOR, FISCAL ADJUNTO SUPREMO Y FISCAL SUPERIOR

Rubro		Puntaje máximo por rubro
I. Formación Académica		Máximo 44 puntos
1.1.	Grados académicos en Derecho u otras disciplinas afines	
1.1.1.	Grado de Doctor	20 puntos
1.1.2.	Grado de Maestro	16 puntos
1.2.	Estudios de post grado en Derecho u otras disciplinas afines	
1.2.1.	Estudios concluidos de Doctorado	12 puntos
1.2.1.	Estudios concluidos de Maestría	08 puntos
1.3.	Curso de Ascenso de la Academia de la Magistratura	Hasta 14 puntos
	20:	14 puntos
	19:	13 puntos
	18:	12 puntos
	17:	11 puntos
	16:	10 puntos
	15:	09 puntos
	14:	08 puntos
1.4.	Cursos de especialización y diplomados <i>Duración mínima 60 horas, nota aprobatoria, últimos siete (7) años</i>	(2.0 puntos por cada uno)
1.4.	Cursos de especialización y diplomados en la especialidad y subespecialidad de la plaza de postulación <i>Duración mínima 60 horas, nota aprobatoria, últimos siete (7) años</i>	(3.0 puntos por cada uno)
		Hasta 12 puntos
1.5.	Expositor o ponente <i>(últimos siete (7) años)</i>	(1.0 punto por cada uno)
		Hasta 02 puntos
1.6.	Cursos dictados por la Academia de la Magistratura <i>Duración mínima de 50 horas, nota aprobatoria, últimos siete (7) años</i>	(2.0 puntos por cada uno)
		Hasta 10 puntos
II. Experiencia y Trayectoria Profesional		Máximo 48 puntos
2.1	Medidas disciplinarias <i>(de los últimos 7 años)</i>	
2.1.1.	No registra	(25 puntos por no registrar ninguna medida disciplinaria)
2.1.2.	Amonestación	(Se resta 3 puntos por cada amonestación)
2.1.3.	Multa	(Se resta 10 puntos por cada multa)
2.1.4.	Suspensión	De 15 días a 3 meses (Se resta 15 puntos por cada suspensión)
		De 4 a 6 meses (Se resta 25 puntos por cada suspensión)
2.2.	Promoción al despacho del nivel inmediato superior dentro de la misma institución	(4.0 puntos por cada año)
		Hasta 16 puntos
2.4.	Haberse desempeñado como juez o fiscal en zonas de emergencia - (Terrorismo y TID) <i>(de los últimos 7 años)</i>	(2.5 puntos por cada seis meses)
		Hasta 15 puntos
III. Experiencia en Investigación Jurídica		Máximo 08 puntos
	Investigación jurídica <i>(Como autor o formando parte de una obra colectiva)</i>	(2.0 puntos por cada una)
		Hasta 08 puntos



REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE JUECES Y FISCALES; Y JUECES Y FISCALES DE CONTROL – ASCENSO			
Anexo 3			
Tabla de puntaje para la Evaluación Curricular			
CONCURSO DE ASCENSO			
A JUEZ ESPECIALIZADO y FISCAL PROVINCIAL DE CONTROL			
Rubro			Puntaje máximo por rubro
I. Formación Académica			Máximo 42 puntos
1.1.	Grados académicos en Derecho u otras disciplinas afines		
1.1.1.	Grado de Doctor		20 puntos
1.1.2.	Grado de Maestro		16 puntos
1.2.	Estudios de post grado en Derecho u otras disciplinas afines		
1.2.1.	Estudios concluidos de Doctorado		12 puntos
1.2.1.	Estudios concluidos de Maestría		08 puntos
1.3.	Curso de Ascenso de la Academia de la Magistratura		Hasta 14 puntos
		20:	14 puntos
		19:	13 puntos
		18:	12 puntos
		17:	11 puntos
		16:	10 puntos
		15:	09 puntos
		14:	08 puntos
1.4.	Cursos de especialización y diplomados <i>Duración mínima 60 horas, nota aprobatoria, últimos siete (7) años</i>	(1.0 punto por cada uno)	Hasta 04 puntos
1.4.	Cursos de especialización y diplomados en Derecho administrativo, Derecho administrativo disciplinario y sancionador <i>Duración mínima 60 horas, nota aprobatoria, últimos siete (7) años</i>	(3.0 puntos por cada uno)	Hasta 12 puntos
1.5.	Expositor o ponente <i>(últimos siete (7) años)</i>	(1.0 punto por cada uno)	Hasta 02 puntos
1.6.	Cursos dictados por la Academia de la Magistratura <i>Duración mínima de 50 horas, nota aprobatoria, últimos siete (7) años</i>	(2.0 puntos por cada uno)	Hasta 10 puntos
II. Experiencia y Trayectoria Profesional			Máximo 50 puntos
2.1	Medidas disciplinarias <i>(de los últimos 7 años)</i>		
2.1.1.	No registra	(20 puntos por no registrar ninguna medida disciplinaria)	
2.1.2.	Amonestación	(Se resta 5 puntos por cada amonestación)	
2.1.3.	Multa	(Se resta 10 puntos por cada multa)	
2.1.4.	Suspensión	De 15 días a 3 meses (Se resta 15 puntos por cada suspensión)	
		De 4 a 6 meses (Se resta 20 puntos por cada suspensión)	
2.3.	Experiencia acreditada en órganos de control disciplinario del Poder Judicial y Ministerio Público <i>Juez o fiscal de control</i>	(4.0 puntos por cada año)	Hasta 28 puntos
2.4.	Haberse desempeñado como juez o fiscal en zonas de emergencia - (Terrorismo y TID) <i>(de los últimos 7 años)</i>	(2.5 puntos por cada seis meses)	Hasta 15 puntos
III. Experiencia en Investigación Jurídica			Máximo 08 puntos
	Investigación jurídica <i>(Como autor o formando parte de una obra colectiva)</i>	(2.0 puntos por cada una)	Hasta 08 puntos



REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE JUECES Y FISCALES; Y JUECES Y FISCALES DE CONTROL – ASCENSO

Anexo 4

Tabla de puntaje para la Evaluación Curricular

CONCURSO DE ASCENSO

A JUEZ SUPERIOR Y FISCAL SUPERIOR DE CONTROL

Rubro		Puntaje máximo por rubro
I. Formación Académica		Máximo 44 puntos
1.1.	Grados académicos en Derecho u otras disciplinas afines	
1.1.1.	Grado de Doctor	20 puntos
1.1.2.	Grado de Maestro	16 puntos
1.2.	Estudios de post grado en Derecho u otras disciplinas afines	
1.2.1.	Estudios concluidos de Doctorado	12 puntos
1.2.1.	Estudios concluidos de Maestría	08 puntos
1.3.	Curso de Ascenso de la Academia de la Magistratura	Hasta 14 puntos
	20:	14 puntos
	19:	13 puntos
	18:	12 puntos
	17:	11 puntos
	16:	10 puntos
	15:	09 puntos
	14:	08 puntos
1.4.	Cursos de especialización y diplomados <i>Duración mínima 60 horas, nota aprobatoria, últimos siete (7) años</i>	(1.0 punto por cada uno) Hasta 03 puntos
1.4.	Cursos de especialización y diplomados en Derecho administrativo, Derecho administrativo disciplinario y sancionador <i>Duración mínima 60 horas, nota aprobatoria, últimos siete (7) años</i>	(3.0 puntos por cada uno) Hasta 12 puntos
1.5.	Expositor o ponente <i>(últimos siete (7) años)</i>	(1.0 punto por cada uno) Hasta 02 puntos
1.6.	Cursos dictados por la Academia de la Magistratura <i>Duración mínima de 50 horas, nota aprobatoria, últimos siete (7) años</i>	(2.0 puntos por cada uno) Hasta 10 puntos
II. Experiencia y Trayectoria Profesional		Máximo 48 puntos
2.1	Medidas disciplinarias <i>(de los últimos 7 años)</i>	
2.1.1.	No registra	(20 puntos por no registrar ninguna medida disciplinaria)
2.1.2.	Amonestación	(Se resta 5 puntos por cada amonestación)
2.1.3.	Multa	(Se resta 10 puntos por cada multa)
2.1.4.	Suspensión	De 15 días a 3 meses (Se resta 15 puntos por cada suspensión) De 4 a 6 meses (Se resta 20 puntos por cada suspensión)
2.3.	Experiencia acreditada en órganos de control disciplinario del Poder Judicial y Ministerio Público <i>Juez o fiscal de control</i>	(5.0 puntos por cada año) Hasta 35 puntos
2.4.	Haberse desempeñado como juez o fiscal en zonas de emergencia - (Terrorismo y TID) <i>(de los últimos 7 años)</i>	(2.5 puntos por cada seis meses) Hasta 15 puntos
III. Experiencia en Investigación Jurídica		Máximo 08 puntos
	Investigación jurídica <i>(Como autor o formando parte de una obra colectiva)</i>	(2.0 puntos por cada una) Hasta 08 puntos